

Prospecto Genérico de Información al Público Inversionista

Fondos de Inversión BNP Paribas Asset Management México

Secciones:

Este documento consta de 2 secciones:

1. **Prospecto Genérico:** características aplicables a todos los Fondos de Inversión gestionados por BNP Paribas Asset Management México, que son:
 - BNPP 1, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en instrumentos de Deuda (BNPP-CP)
 - BNPP 2, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en instrumentos de Deuda (BNPP-LP)
 - BNPP 3, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable (BNPP-RV)
 - BNPP 4, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en instrumentos de Deuda (BNPP-50)
 - BNPP 5, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable (BNPP-60)
 - BNPP 6, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable (BNPP-70)
 - BNPP 7, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable (BNPP-80)
 - BNPP 8, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable (BNPP-90)
 - Deuda 3A, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en instrumentos de Deuda (AXAIM3A)
 - Ciclo de Vida 2029, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable (AXAIM29)
 - Ciclo de Vida 2041, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable (AXAIM41)
 - Ciclo de Vida 2053, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable (AXAIM53)
 - Ciclo de Vida 2065, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable (AXAIM65)
 - Fondo Fintual Moderate Portman, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable (PORTMAN)
 - Fondo Fintual Risky Hayek, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable (+HAYEK+)

2. **Prospecto Específico:** características aplicables a cada Fondo de Inversión en lo específico.

Denominación y Clave de Pizarra:

Consultar el Prospecto Específico.

Clases y Series Accionarias:

Descritas en el Prospecto Específico de cada Fondo.

Categoría:

Consultar Prospecto Específico.



BNP PARIBAS
ASSET MANAGEMENT

La gestora
para un mundo
en evolución

Sociedad Operadora:

BNP Paribas Asset Management México, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión (la "Operadora"), con domicilio social en México, Ciudad de México, y dirección en Paseo de las Palmas 405, Piso 6 despacho 604, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000.

Socio Fundador:

BNP Paribas Asset Management México, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

Días y Horarios Para la Recepción de Órdenes:

Se recibirán solicitudes de compra y venta todos los días hábiles, de lunes a viernes. Serán considerados días inhábiles, los determinados anualmente por la CNBV y según el caso los días inhábiles de los mercados de los países donde los Fondos de Inversión operen o liquiden mayoritariamente, para tal efecto la Operadora dará a conocer anualmente y con la anticipación debida el calendario de días inhábiles que aplicará por cada Fondo de Inversión.

Consultar el prospecto específico de cada fondo.

Página de Internet y correo electrónico de servicio al cliente:

[https://www.bnpparibas-am.com.mx/
atencionclientesmx@bnpparibas.com](https://www.bnpparibas-am.com.mx/atencionclientesmx@bnpparibas.com)

Fecha de actualización de la sección general del prospecto: 18/diciembre/2020.

"La autorización de los prospectos de información al público inversionista no implican certificación sobre la bondad de las acciones que emitan o sobre la solvencia, liquidez, calidad crediticia o desempeño futuro de los fondos, ni de los activos objeto de inversión que conforman su cartera."

La fecha y número de autorización de cada uno de los Fondos de Inversión se encuentra dentro de su prospecto específico.

Los Fondos de Inversión no se encuentran garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

La Sociedad operadora que administre los Fondos de inversión y, en su caso, la sociedad distribuidora que le preste servicios no tienen obligación de pago en relación con los mencionados Fondos y que la inversión en estos solo se encuentran respaldados hasta por el monto del patrimonio de los propios Fondos.

La versión actualizada, tanto del prospecto genérico, como de los prospectos específicos pueden ser consultados en la página electrónica de la red mundial denominada Internet señalada anteriormente, o bien en las páginas electrónicas de la red mundial denominada Internet de las Sociedades Distribuidoras Autorizadas.

Se recomienda a los inversionistas potenciales leer detalladamente el prospecto antes de realizar cualquier inversión. Cualquier inversión puede ser afectada, entre otras cosas, cambios impositivos y aspectos relacionados a políticas monetarias y económicas.

Como cualquier inversión en activos financieros, el valor del fondo se moverá dependiendo de los factores que afectan los mercados de capitales.

Contenido

1. Objetivos, Horizonte de Inversión, Estrategias de Inversión, Rendimientos y Riesgos Relacionados	5
a) Objetivos y Horizonte de Inversión.....	5
b) Políticas de Inversión	5
c) Régimen de Inversión	6
i) Participación en instrumentos financieros derivados, valores estructurados, certificados bursátiles fiduciarios o valores respaldados por activos.....	8
ii) Estrategias temporales de inversión.....	8
d) Riesgos Asociados a la Inversión	8
i) Riesgo de mercado.....	8
ii) Riesgo de crédito.....	9
iii) Riesgo de liquidez.....	9
iv) Riesgo operativo.....	9
v) Riesgo contraparte.....	9
vi) Pérdida en condiciones desordenadas de mercado.....	10
vii) Riesgo legal.....	10
e) Rendimientos	10
i) Gráfica de rendimientos.....	10
ii) Tabla de rendimientos	10
2. Operación del Fondo de Inversión.....	10
a) Posibles adquirentes	10
b) Políticas para la compraventa de acciones.....	11
i) Día y hora para la recepción de órdenes.....	12
ii) Ejecución de las operaciones.....	12
iii) Liquidación de las operaciones.....	12
iv) Causas de la posible suspensión de operaciones.....	13
c) Montos mínimos.....	13
d) Plazo mínimo de permanencia.....	13
e) Límites y políticas de tenencia por inversionista.....	13
f) Prestadores de servicios.....	14
i) Sociedad Operadora que administra los fondos de inversión.....	14
ii) Sociedades Distribuidoras de acciones de fondos de inversión.....	14
iii) Sociedad Valuadora de acciones de fondos de inversión.....	14

iv) Otros Prestadores.....	15
g) Costos, comisiones y remuneraciones.....	15
i) Comisiones pagadas directamente por el cliente.	15
ii) Comisiones pagadas por el Fondo de Inversión.....	15
3. Organización y Estructura del Capital.	16
a) Organización de los fondos de inversión de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley.....	16
b) Estructura del Capital y Accionistas.	20
4. Actos Corporativos.	20
a) Fusión y escisión.....	21
b) Disolución y liquidación anticipada.....	23
c) Concurso mercantil.	23
5. Régimen Fiscal.....	24
6. Fecha de Autorización del Prospecto y Procedimiento para Divulgar sus Modificaciones.	29
7. Documentos de Carácter Público.....	30
8. Información Financiera.....	30
9. Información Adicional.	30
10. Personas Responsables.....	31
11. Anexo – Cartera de Inversión.....	31

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el presente documento deberá entenderse como no autorizada por el Fondo de inversión.”

PROSPECTO GENÉRICO

1. Objetivos, Horizonte de Inversión, Estrategias de Inversión, Rendimientos y Riesgos Relacionados.

a) Objetivos y Horizonte de Inversión.

El Objetivo fundamental de los fondos de inversión es la realización de compra y venta de activos objeto de inversión con recursos de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista.

Los objetivos y horizonte de inversión particulares de los fondos de inversión se establecen en el prospecto específico de cada uno de ellos.

b) Políticas de Inversión

El Consejo de Administración de la Operadora es el encargado del establecimiento de las políticas de inversión y operación de los fondos bajo su gestión.

La estrategia de inversión de los fondos gestionados la establece la Operadora, a través del Comité de Inversiones en donde se evalúa el escenario económico, así como las oportunidades que presentan los mercados financieros en función a dicho escenario.

En cuanto a la selección de los Activos Objeto de Inversión, los fondos gestionados operarán en aquellos mercados que aseguren transparencia en las operaciones y con valores cuyas características de riesgo de crédito, riesgo de mercado y liquidez sean consistentes con el objetivo, horizonte y régimen de inversión de los propios fondos de inversión.

Los Fondos de Inversión podrán operar exclusivamente con los siguientes activos objeto de inversión (los "Activos Objeto de Inversión"):

- i. Los que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores.
- ii. Los que se encuentren listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones ("SIC").
- iii. Los valores extranjeros que se encuentren inscritos, autorizados o regulados, para su venta al público en general, por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o que formen parte de la Unión Europea, y que se distribuyan en cualquiera de los países que sean miembros de dicho Comité, o bien, con valores emitidos por los gobiernos de esas naciones, incluyendo aquellos locales, municipales o sus equivalentes, siempre que cumplan con lo previsto en esta fracción.
- iv. Los valores inscritos, autorizados o regulados, para su venta al público en general, por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados a que hace referencia el numeral iii anterior y que se distribuyan en cualquiera de los países que sean miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, emitidos por fondos de inversión o mecanismos de inversión colectiva, extranjeros.
- v. Los emitidos por los bancos centrales de los países a que hace referencia el numeral iii anterior, incluido el Banco Central Europeo.
- vi. Los Valores extranjeros que se encuentren inscritos, autorizados o regulados, para su venta al público en general, en los Estados que conforman la Alianza del Pacífico, siempre y cuando se negocien a

través de las bolsas de valores mexicanas cuando estas tengan suscritos con las bolsas de valores de dichos Estados, acuerdos para facilitar el acceso a sus sistemas de negociación.

- vii. Los emitidos por instituciones u organismos internacionales de carácter financiero a los que México pertenezca.
- viii. Los depósitos bancarios de dinero a la vista en entidades financieras, inclusive del exterior, denominados en moneda nacional o extranjera.

Los Fondos de Inversión no podrán operar con Activos Objeto de Inversión que tengan en propiedad o en administración las entidades y sociedades pertenecientes al mismo consorcio o grupo empresarial del que forme parte su Sociedad Operadora o, en su caso, del comisionista que, en su caso, haya contratado la Sociedad Operadora en términos de lo previsto en el artículo 56 Bis de la Ley de Fondos de Inversión, y con los demás que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) desapruere o determine que impliquen conflicto de interés, salvo en condiciones desordenadas de mercado, requiriendo para tal efecto la previa autorización del consejo de administración de la Sociedad Operadora y de la Comisión.

Se exceptúan del régimen de inversión anterior, los instrumentos de deuda emitidos por las entidades financieras que formen parte del mismo consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la Sociedad Operadora, o, en su caso, comisionistas contratados por esta que administren a los Fondos de Inversión, salvo aquellos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito.

Las restricciones señaladas en el quinto párrafo de este apartado, no se aplican a las operaciones de compra y de venta de acciones representativas del capital social de Fondos de Inversión de renta variable o en instrumentos de deuda, a los valores extranjeros a que hace referencia el numeral (iv) anterior, a las acciones de alta o media bursatilidad que se negocien o registren en bolsas de valores, a las acciones listadas en el sistema internacional de cotizaciones en el apartado de “SIC Capitales”; a las operaciones con instrumentos financieros derivados, siempre que se celebren en mercados reconocidos por el Banco de México, ni a los valores adquiridos en ofertas públicas primarias.

Igualmente, las restricciones señaladas en el quinto párrafo de este apartado, no serán aplicables a las operaciones de compra y venta de títulos de crédito que representen el derecho a una parte alícuota sobre la titularidad de acciones que se negocien o registren en bolsas de valores; de certificados bursátiles fiduciarios que se listen, coticen, negocien o registren en bolsas de valores, cuando todos estos valores sean de alta o media bursatilidad.

Cada fondo de inversión determinará sus políticas de selección de Activos Objeto de Inversión de acuerdo las disposiciones legales y administrativas que correspondan, así como a su propio régimen, establecido en su prospecto específico.

c) Régimen de Inversión

Los fondos de inversión además de los Activos Objeto de Inversión, podrán invertir en reportos, actuando como reportadores apegándose en todo momento a las disposiciones legales aplicables. Adicionalmente podrán participar en operaciones de préstamos de valores en calidad de prestamistas hasta en el porcentaje establecido en su prospecto específico.

El régimen de inversión particular a cada fondo se establece en el Prospecto Específico. Los límites de inversión establecidos en éste, se computarán en forma diaria como porcentaje al activo neto del fondo de inversión correspondiente al día de la valuación.

Los fondos de inversión deberán cumplir con el siguiente régimen de inversión de acuerdo a lo mencionado por los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Fondos de Inversión y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En caso de incumplimiento del régimen de inversión, se deberá observar lo siguiente:

1. Las inversiones que al momento de efectuarse incumplan con alguno de los límites establecidos, no obstante, las sanciones que resulten, deberán ser corregidas a más tardar el día hábil siguiente en que se presenten.
2. Las inversiones realizadas dentro de los límites aplicables y que con motivo de variaciones en los precios de sus activos o por compras o ventas de acciones representativas de su capital pagado que se alejen del volumen promedio de operación diaria, incumplan con tales límites, deberán ajustarse a los parámetros de que se trate en un plazo que no exceda de noventa días naturales, sin que esto se considere un incumplimiento a su régimen de inversión.

Al efecto, los Fondos de Inversión deberán dar aviso a la CNBV, a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (SEDI) de la bolsa de valores en la que se encuentren listadas sus acciones, de la página electrónica en la red mundial denominada Internet de su Sociedad Operadora y, en su caso de las sociedades o entidades que les presten el servicio de distribución de acciones, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que no se cubran o excedan los límites de inversión aplicables a causa de lo previsto en el numeral 2 anterior.

Las inversiones ante condiciones de alta volatilidad en los mercados financieros podrán efectuarse fuera de los límites aplicables, siempre que su objetivo sea reducir el riesgo de la cartera de inversión y que:

Los Fondos de Inversión revelarán dicho evento al público y a la CNBV a más tardar el día hábil siguiente al que comience la aplicación de dicha medida, a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de la bolsa de valores en la que se encuentren listadas sus acciones, de la página electrónica en la red mundial denominada Internet de la Operadora y, en su caso de las sociedades o entidades que les presten el servicio de distribución de acciones, así como de los medios convenidos con el público inversionista

Si transcurridos los primeros treinta días naturales, el fondo de Inversión no ha corregido el exceso o defecto respecto de los límites citados, deberá informarlo en forma inmediata al público inversionista y a la CNBV a través de los medios señalados en el párrafo anterior, así como de cualquier otro medio convenido con el público inversionista. Si vencidos sesenta días naturales, los fondos de inversión no se hubiesen ajustado a los límites aplicables, deberán dar aviso a la Comisión y a sus inversionistas a través de los medios señalados en dichas fracciones. Asimismo, si en virtud de lo anterior el fondo de que se trate determina modificar su régimen de inversión, deberá solicitar a la Comisión las autorizaciones procedentes, previo acuerdo del consejo de administración de la propia Sociedad Operadora, haciendo del conocimiento de sus inversionistas tal circunstancia en el aviso a que se refiere este párrafo.

Transcurridos los noventa días naturales, los fondos de inversión suspenderán la colocación de sus acciones entre el público salvo que, en su caso, hayan solicitado a la CNBV las autorizaciones correspondientes.

Los fondos de inversión, a efecto de continuar colocando sus acciones entre el público, deberán hacer del conocimiento de los inversionistas de que se trate, los avisos antes señalados y obtener constancia de ello a efecto de continuar colocando sus acciones entre el público inversionista.

- i) **Participación en instrumentos financieros derivados, valores estructurados, certificados bursátiles fiduciarios o valores respaldados por activos.**

Los Fondos de Inversión no celebrarán operaciones con instrumentos financieros derivados, en valores estructurados. Los Fondos de Inversión podrán o no invertir en valores respaldados por activos, así como en certificados bursátiles fiduciarios, de acuerdo con lo establecido en el prospecto específico de cada Fondo.

- ii) **Estrategias temporales de inversión**
Consultar el prospecto específico de cada fondo.

d) Riesgos Asociados a la Inversión

El precio de las acciones de un fondo puede subir o bajar dependiendo de las condiciones del mercado. El inversionista debe estar consciente de que su capital no está garantizado y debe estar preparado y ser capaz de sustentar pérdidas. Independientemente de que se trate de un fondo de renta variable o de deuda, de su objetivo, categoría o calificación, siempre existe la posibilidad de perder los recursos invertidos en el fondo.

Los riesgos que enfrenta cada fondo de inversión en lo particular en razón a su categoría y régimen de inversión son detallados en el prospecto específico. No obstante, lo anterior, a continuación, se describen en forma genérica, los principales riesgos a los que están expuestos:

- i) **Riesgo de mercado.**

Es la pérdida potencial ante cambios en los factores de riesgo que inciden sobre los valores que componen el Fondo de Inversión, tales como tasas de interés, tipos de cambio, inflación entre otros.

La valuación de los valores que componen el Fondo de Inversión está sujeta a los movimientos en los factores que afectan los mercados financieros. Los precios de los activos objeto de inversión pueden sufrir cambios por factores específicos a un instrumento o por factores macroeconómicos en general; incluyendo precios y volúmenes de las acciones, tasas de interés y, tipos de cambio, cambios en las políticas gubernamentales, legislación fiscal, o cualquier otro cambio en las políticas regulatorias y situación económica que pueda tener un efecto negativo en instrumentos o derivados particulares o en uno o varios sectores.

Los mercados son volátiles y pueden sufrir pérdidas por escenarios políticos, económicos, regulatorios de mercado o de crédito adversos. Dada esta volatilidad, no está garantizado que el fondo obtenga el rendimiento esperado.

Para medir el riesgo de Mercado en el portafolio, se utilizará el valor en riesgo o VaR, por sus siglas en inglés. El VaR busca dar una idea sobre la pérdida máxima en que se puede incurrir en un cierto periodo de tiempo y en condiciones normales de mercado. Al ser inciertas las pérdidas y ganancias, es necesario asociar probabilidades a las diferentes pérdidas potenciales. Más formalmente, el VaR es un *nivel de pérdidas* (del o los activos de que se trate) tal, que *la probabilidad "α"* de que la pérdida exceda esta cantidad en un periodo de tiempo dado y bajo condiciones normales de mercado, corresponde a un cierto *nivel de confianza* elegido.

La metodología que se utilizará para calcular el VaR es la denominada "histórica". De acuerdo a esta, el VaR se calcula con base en información proporcionada por el Proveedor de Precios, respecto al comportamiento histórico de los factores de riesgo a los que están expuestos los instrumentos del portafolio, por ejemplo, tasas de interés y tipo de cambio. El Proveedor de Precios considera los movimientos porcentuales de dichos factores ocurridos en los últimos 500 días. Estos cambios porcentuales son multiplicados al nivel actual de los factores de riesgo, obteniendo 500 escenarios para

ellos. Considerando estos escenarios, determina los precios de los activos generando a su vez 500 escenarios de precios para el valor del portafolio. Finalmente se ordenan los cambios diarios del portafolio para los 500 escenarios de menor a mayor, definiendo una distribución de probabilidad de las variaciones diarias en el valor del portafolio. El VaR es aquella pérdida que corresponde con el nivel de confianza que se desea tener. El supuesto utilizado es del 95%, lo que corresponde al 26avo pero escenario.

Este riesgo se mitiga a través de un adecuado proceso de inversión y selección de activos, buscando en todo momento la diversificación en los fondos gestionados.

Los riesgos de mercado que enfrenta cada fondo de inversión se detallan en el Prospecto Específico.

ii) **Riesgo de crédito.**

Es la pérdida potencial del fondo de Inversión por un posible incumplimiento de un emisor o contraparte en las inversiones que efectúan, incluyendo las garantías reales o personales que le otorguen.

Si la calidad crediticia de un emisor o contraparte se ve disminuida, puede tener un efecto negativo en el valor de los instrumentos de deuda relacionados con dicho emisor

La mitigación de este riesgo se logra a través de un profundo análisis interno de la capacidad de pago de los emisores y contrapartes del fondo.

Los riesgos de crédito que enfrenta cada fondo de inversión se detallan en el Prospecto Específico.

iii) **Riesgo de liquidez.**

Es la pérdida potencial que enfrentan los Fondos de Inversión, por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

Aunque los prospectos definen un mínimo de valores altamente líquidos o de fácil realización que mitigan este riesgo, dentro del apartado "Políticas de Compraventa de Acciones" se establece un procedimiento en condiciones extremas y donde el fondo pudiese estar imposibilitado para recomprar el total de las ventas de los inversionistas.

El porcentaje de valores de fácil realización es detallado en el prospecto específico de cada fondo.

iv) **Riesgo operativo.**

Se define como la pérdida potencial que sufra el Fondo de Inversión por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos. Entre otros, se tiene el riesgo tecnológico y el riesgo legal.

Un estricto sistema de control interno con monitoreo continuo es el mecanismo para reducir la probabilidad de que alguno de los eventos mencionados se materialice.

El riesgo operativo que enfrenta cada fondo de inversión se detalla en el Prospecto Específico.

v) **Riesgo contraparte.**

Es la pérdida potencial del Fondo derivado de una posible pérdida generada por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por sus contrapartes en operaciones con valores en los que invierta. En particular se pueden presentar pérdidas por la falta de liquidación o entrega de instrumentos financieros.

Además de los análisis internos respecto a la capacidad de pago o cumplimiento de sus obligaciones tanto de emisores como de contrapartes, la operación se limita a aquellas contrapartes con alta calificación crediticia asignada por una agencia externa.

Los riesgos de contraparte que enfrenta cada fondo de inversión son detallados en el prospecto específico.

vi) **Pérdida en condiciones desordenadas de mercado.**

Ante condiciones desordenadas de mercado o compras o ventas significativas e inusuales de sus propias acciones, los Fondos de Inversión podrán aplicar al precio de valuación de compra o venta de las acciones emitidas, un diferencial que haya sido determinado de conformidad con las políticas, procedimientos y metodologías aprobadas por el Consejo de Administración de la Operadora. El diferencial en ningún caso podrá ser aplicado en perjuicio de los inversionistas que permanezcan en el Fondo de que se trate.

La aplicación de dicho diferencial deberá contar con el visto bueno del contralor normativo y el responsable de la administración integral de riesgos de la sociedad operadora que le preste servicios al Fondo de que se trate, el cual deberá constar por escrito y estar suscrito por los funcionarios referidos anteriormente.

En su caso, el diferencial que se establezca deberá aplicarse consistentemente al precio de valuación de compra o venta, según corresponda, de todas las operaciones que celebre el Fondo respectivo con su clientela inversionista el día de la valuación. El importe del diferencial quedará en el Fondo, en beneficio de los accionistas que permanezcan en ella.

El historial de la aplicación del diferencial es detallado en el prospecto específico de cada fondo.

vii) **Riesgo legal.**

Se define como la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, por la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones en relación a las operaciones del Fondo de Inversión.

e) **Rendimientos**

La información relativa a los rendimientos de cada uno de los fondos, se revela en los Prospectos Específicos.

El desempeño del fondo en el pasado puede no ser indicativo del desempeño que tendrá en el futuro.

i) **Gráfica de rendimientos**

Consultar el prospecto específico de cada fondo de inversión.

ii) **Tabla de rendimientos**

Consultar el prospecto específico de cada fondo de inversión.

2. **Operación del Fondo de Inversión**

a) **Posibles adquirentes**

Las acciones representativas de la parte fija del capital social de los Fondos de Inversión son de una sola clase, sin derecho a retiro y su transmisión requiere de la previa autorización de la CNBV.

Las acciones representativas del capital variable de los Fondos de Inversión podrán ser adquiridas por las personas indicadas en su prospecto específico.

La parte variable del capital social podrá encontrarse dividida en dos o más clases o series de acciones de acuerdo a lo incorporado en el prospecto específico.

La sociedad operadora de fondos de inversión únicamente podrá diferenciar el acceso a series o clases accionarias distintas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción IV de la CUFI.

Las solicitudes de compra y venta de las acciones de los inversionistas se harán de acuerdo a lo especificado por el prospecto específico en términos de plazos, tipo de inversionista, canal de distribución y otros términos.

b) Políticas para la compraventa de acciones

La Operadora y Distribuidoras al celebrar operaciones con el público inversionista, podrán pactar el uso de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación, siempre que se establezcan en los contratos respectivos las bases para determinar las operaciones, los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, así como los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones en apego a las disposiciones legales vigentes.

La Operadora no ejercerá discriminación alguna a favor o en contra de las distribuidoras y entre los inversionistas en el sentido que la evaluación realizada por la Operadora a cada uno de ellos será bajo los mismos requerimientos y condiciones, que se encuentran basadas en las políticas y procedimientos internos de la Operadora de conformidad con el "Financial Action Task Force - (FATF)", en recomendaciones especiales en términos de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, en el monitoreo y detección de transacciones sospechosas, en las provisiones de la Oficina para el Control de Activos Foráneos ("OFAC"), así como en la regulación aplicable a la Operadora, entre otros. Asimismo, no existirán prácticas discriminatorias entre y para las sociedades y entidades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, otorgándoles así un trato irrestricto de igualdad, con fundamento en el artículo 40, en relación al penúltimo párrafo del artículo 32 de la LFI.

Las órdenes podrán ser solicitadas, vía telefónica o por los medios electrónicos que proporcione la Operadora y/o las Distribuidoras, las cuales se sujetarán a los horarios establecidos en el Prospecto Específico de cada Fondo y se capturarán en el sistema de recepción y asignación respetando el orden cronológico en que hayan sido recibidas.

La Operadora podrá restringir de manera general la adquisición y colocación de acciones de los Fondos cuando imperen condiciones desordenadas en el mercado, con el fin de proteger a los inversionistas. La operación de la orden de compra solicitada estará siempre sujeta a disponibilidad, entendiéndose por ésta, que aún existen acciones en tesorería pendientes de suscribir.

Los Fondos recomprarán hasta el 100% de la tenencia de cada inversionista, siempre y cuando el importe de las solicitudes totales de venta correspondientes no excedan del porcentaje establecido (para cada Fondo) en el Prospecto Específico considerado sobre los activos netos del Fondo el día de la operación. En tal caso, dicho porcentaje se asignará a prorrata entre los accionistas que pretendan vender sus acciones, y si el Fondo contara con más liquidez distribuirá bajo el mismo principio esa liquidez adicional entre las solicitudes de recompra aún pendientes de liquidar ese día. Las órdenes serán atendidas según el orden cronológico en que hayan sido recibidas, bajo el precepto de primero en tiempo, primero en derecho. Las órdenes que hubieran quedado sin saldarse plenamente, se liquidarán a prorrata en las fechas y horarios de operación y liquidación de cada Fondo.

Las nuevas órdenes recibidas se liquidarán conforme a lo señalado en el apartado "Políticas para la compraventa de acciones" establecido en el Prospecto Específico de cada Fondo, salvo que en la fecha de liquidación aún existan órdenes pendientes de liquidar, en cuyo caso se atenderán conforme al número de

asignación recibida y conforme se realicen los valores de la cartera del Fondo respectivo. Los plazos, términos y condiciones de la recompra de acciones de los Fondos siempre se aplicarán por igual a los accionistas de la misma serie, sin distinguir antigüedad, porcentaje de tenencia, ni cualquier otro factor que pueda implicar un tratamiento discriminatorio. Los inversionistas de los fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda que, en razón de las modificaciones al prospecto de información al público inversionista relacionadas con el régimen de inversión o políticas de compra-venta de acciones propias, no deseen permanecer en la misma, tendrán el derecho de que el propio fondo les adquiera la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno, para lo cual contarán con un plazo de treinta días hábiles contado a partir de la fecha en que se hayan notificado las modificaciones.

Transcurrido dicho plazo, las modificaciones autorizadas al prospecto de información al público inversionista surtirán efectos. Con el fin de proteger a los accionistas y con carácter temporal, el Consejo de Administración, a través del Director General de cada Fondo, podrá suspender todas las operaciones de compra por parte del público inversionista cuando se presenten condiciones que afecten a los mercados de cambios y/o valores. La suspensión no tendrá excepciones mientras esté vigente. El Director General del Fondo restablecerá las compras cuando lo juzgue conveniente, informando previamente a la CNBV.

No existirá derecho de preferencia para suscribir acciones en casos de aumento de capital, ni para adquirirlas en caso de enajenaciones.

La Operadora no podrá rechazar las ofertas de compra o venta de las acciones de los fondos, formuladas por las sociedades distribuidoras o entidades que proporcionen servicios de distribución, siempre y cuando se ajusten a las condiciones del prospecto de información al público inversionista, debiendo ajustarse al contrato de adhesión de la Operadora para la liquidación de las operaciones.

i) Día y hora para la recepción de órdenes

Los días y los horarios para realizar operaciones de compra y venta de cada Fondo de Inversión se encuentran establecidos en el apartado del mismo nombre en el prospecto específico de cada uno. No obstante, lo anterior, se contará con una tolerancia máxima de 15 minutos para procesar órdenes que hayan sido recibidas dentro del horario especificado. Las órdenes recibidas posteriores a este horario, serán consideradas como solicitadas el día hábil siguiente.

Serán considerados días inhábiles, los determinados anualmente por la CNBV y según el caso los días inhábiles de los mercados de los países donde los fondos de inversión operen o liquiden mayoritariamente, para tal efecto la Operadora dará a conocer anualmente y con la anticipación debida el calendario de días inhábiles que aplicará por cada fondo de inversión.

Ante condiciones desordenadas de mercado las acciones de los Fondos se podrán operar a la compra y/o a la venta en días distintos a los indicados en esta sección.

ii) Ejecución de las operaciones

Las operaciones serán ejecutadas en los días o plazos de operación de cada Fondo de Inversión que se encuentran establecidos en su prospecto específico.

El precio de compra y venta puede modificarse ante condiciones desordenadas de acuerdo a lo señalado en el Punto 1, inciso d) subinciso vi) en este prospecto; en todo caso el diferencial aplicado deberá ser el mismo para todos sus clientes y en todas sus series. El diferencial se mantendrá en el fondo, beneficiando a los accionistas que permanecen en él.

iii) Liquidación de las operaciones

El plazo en que se ejecutarán las operaciones, así como su precio, se establece en el Prospecto Específico del Fondo de Inversión.

Las órdenes que hubieran quedado sin saldarse, se liquidarán de acuerdo a lo establecido en inciso i) Día y hora para la recepción de órdenes.

iv) Causas de la posible suspensión de operaciones

Con el fin de proteger a los accionistas y con carácter temporal, el Director General de la Operadora, podrá suspender todas las operaciones de compraventa por parte del público inversionista cuando se presenten condiciones que afecten a los mercados de valores, ante casos fortuitos y de fuerza mayor, de fusión, escisión, disolución, liquidación anticipada o derivado de eventos económicos o políticos. La suspensión no tendrá excepciones mientras esté vigente. El Director General restablecerá las operaciones cuando lo juzgue conveniente, informando previamente a la CNBV.

Asimismo, la CNBV, podrá suspender temporalmente las operaciones de colocación de las acciones representativas del capital social de cada uno de los Fondos de Inversión, ante casos fortuitos y de fuerza mayor o ante incumplimientos reiterados a las disposiciones que pudiesen generar un quebranto a los accionistas.

Lo anterior será informado a través de los medios establecidos con el inversionista en los contratos respectivos.

c) Montos mínimos

Consultar lo establecido en los prospectos específicos.

d) Plazo mínimo de permanencia

Consultar el prospecto específico de cada Fondo de Inversión.

e) Límites y políticas de tenencia por inversionista

Ningún inversionista, podrá ser propietario directa o indirectamente del 49% (cuarenta y nueve) o más del capital pagado del Fondo, excepto en los siguientes casos:

- A. Inversionistas que, a partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo, se encuentren excedidos de dicho porcentaje e inversionistas que por una o varias compras excedan el mismo, después de tal fecha, en cuyos casos podrán mantener el exceso respectivo por un plazo de cinco años, contados a partir del inicio de operaciones en el primer caso, y a partir de la fecha del exceso en el segundo caso, pudiendo hacer en ambos casos compras adicionales. Si al término del citado plazo continúa el exceso, el plazo se prorrogará automáticamente por un año más, pero el inversionista no podrá realizar compras adicionales si estas no se ajustan al porcentaje máximo permitido. Si al término de la prórroga el inversionista continúa excedido, podrá conservar el porcentaje en exceso, pero no podrá realizar compras adicionales si estas no se ajustan al porcentaje máximo permitido.
- B. La Operadora y las Distribuidoras, quienes podrán mantener el exceso respectivo por tiempo indefinido.
- C. En caso de relanzamiento o realineación del Fondo, por cambio de tipo, de categoría, de régimen de inversión o recompra, o cualquier otro supuesto, todos los inversionistas podrán mantener el exceso respectivo por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha del relanzamiento o realineación, pudiendo hacer compras adicionales. Si al término del citado plazo continúa el exceso, el plazo se prorrogará automáticamente por un año más, pero el inversionista no podrá realizar compras adicionales. Si al término de la prórroga el inversionista continúa excedido deberá vender el

porcentaje en exceso y no podrá realizar compras adicionales si estas no se ajustan al porcentaje máximo permitido.

- D. Si el exceso deriva de baja en el porcentaje de activos del Fondo, sin que el inversionista haya adquirido más acciones del Fondo, podrá mantener el exceso respectivo por tiempo indefinido, pero si además de dicho exceso el inversionista adquiere más acciones podrá mantener el exceso respectivo y aplicará lo indicado en el inciso A) precedente.

El consejo de administración de la Operadora se mantendrá informado respecto de los excesos existentes y, en su caso, adoptará medidas pertinentes para modificar las políticas antes indicadas.

Las Distribuidoras notificarán en el estado de cuenta que envíen mensualmente a cada cliente, su porcentaje de participación en los Fondos de Inversión.

f) **Prestadores de servicios**

A continuación, se mencionan los prestadores de servicios para el cumplimiento del objetivo de los Fondos de Inversión.

El consejo de administración de la Operadora tiene la obligación de evaluar por lo menos una vez al año el desempeño de los prestadores de servicios; el resultado de ésta evaluación, así como cualquier cambio en los prestadores de servicios, se notificará a los accionistas a través del sitio de su página electrónica en la red mundial denominada Internet de la Operadora.

i) **Sociedad Operadora que administra los fondos de inversión**

Para los servicios de gestión de activos y servicios administrativos en general se designa a BNP Paribas Asset Management México, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión. Con oficinas en Paseo de las Palmas 425, Piso 14. Colonia Lomas de Chapultepec. C.P. 11000, Ciudad de México.

Teléfono de atención al público: (55)5003-9930. Horario de atención: 8:30 a 18:00 horas.

Página electrónica de Internet: www.bnpparibas.com.mx

La información relativa al Consejo de Administración de la Operadora puede consultarse en el punto 3, inciso a) de este prospecto.

ii) **Sociedades Distribuidoras de acciones de fondos de inversión**

La distribución de las acciones de los Fondos de Inversión se realizará por la Operadora y a través de cualquier otra entidad debidamente autorizada para realizar servicios de distribución de Fondos de Inversión.

Consultar el prospecto específico de cada Fondo de Inversión.

iii) **Sociedad Valuadora de acciones de fondos de inversión**

Las acciones representativas del Capital Social de los Fondos de Inversión, serán valuadas por Operadora COVAF, S.A. de C.V., Sociedad Operadora Limitada de Fondos de Inversión.

El precio de valuación de las acciones representativas del Capital Social Pagado de los Fondos de Inversión se determinará diariamente y resultará de dividir la cantidad que se obtenga de sumar el importe de los activos de que sean propietarias, restando sus pasivos, entre la cantidad de acciones en circulación representativas del capital social pagado del fondo, conforme a las disposiciones y lineamientos que expida la CNBV para tal efecto.

El fondo no será valuado los días que se determinen como inhábiles en el calendario emitido por la Comisión.

iv) Otros Prestadores.

Para el cumplimiento de su objeto, los Fondos de Inversión tienen contratados los siguientes servicios:

- Proveduría de precios: Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.
- Depósito de Activos Objeto de Inversión: S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- Custodia de activos objeto de inversión: Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Santander
- Contabilidad y Servicios Administrativos: BNP Paribas Asset Management México, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.
- Auditoría: Deloitte Touche Tohmatsu Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
- Algunos de los fondos son asesorados. Los asesores, en su caso, se pueden consultar en los Prospectos Específicos correspondientes.

g) Costos, comisiones y remuneraciones

De conformidad con el artículo 108 Bis 1 de la CUFI, los fondos de inversión no podrán establecer comisiones diferenciadas por tipo de entidad que los distribuya para cada una de las series y clases accionarias que emitan.

i) Comisiones pagadas directamente por el cliente

Los Fondos de Inversión no cobrarán al inversionista remuneraciones por concepto de saldo mínimo de inversión, incumplimiento en el plazo mínimo de permanencia, por operaciones de compraventa de acciones de los Fondos, administración de acciones de los Fondos, o por la prestación del servicio de depósito y custodia específicamente de las participaciones de los Fondos.

ii) Comisiones pagadas por el Fondo de Inversión

En los contratos que tienen celebrados los Fondos de Inversión con prestadores de servicios, las comisiones y remuneraciones podrán ser las mencionadas en los siguientes párrafos. Las comisiones efectivamente pagadas por los fondos de inversión deberán estar descritas con claridad en el Prospecto Específico.

- I. Por la Administración de Activos una remuneración mensual a la Operadora. En su caso, la provisión por este concepto se llevará a cabo diariamente, tomando como base el activo neto de cada una de las clases de acciones al cierre del día antes de esta provisión, por el porcentaje que sea previamente aprobado por el Consejo de Administración de la Operadora para cada clase, considerando los días efectivos del mes en curso.
- II. Por la Distribución de Acciones, una remuneración mensual a la Operadora. En su caso, la provisión por este concepto se llevará a cabo diariamente, tomando como base el activo neto de cada una de las clases de acciones al cierre del día antes de esta provisión, por el porcentaje que sea previamente aprobado por el Consejo de Administración de la Operadora para cada clase, considerando los días efectivos del mes en curso.

- III. Por el Depósito y la custodia de Activos y Acciones, un porcentaje sobre una base anual respecto al importe de la custodia más una cantidad fija por cada operación que liquide.
- IV. Por la Contabilidad, prestación de Servicios Administrativos y Valuación de Acciones, una cuota fija mensual.
- V. Por la Proveeduría de Precios y la calificación, una cuota fija anual, misma que se calculará de acuerdo con el contrato celebrado con este prestador de servicios.
- VI. Para los fondos de inversión de deuda, la calificación asignada por una agencia calificadora una cuota mensual fija de acuerdo al contrato celebrado con la agencia.

Las comisiones por los servicios de distribución de acciones pueden variar de distribuidor en distribuidor; si se quiere conocer la comisión específica se deberá consultar al distribuidor correspondiente.

Las remuneraciones mencionadas anteriormente se encuentran sujetas al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los costos, comisiones y remuneraciones que efectivamente aplican a cada uno de los Fondos se indican en la sección específica del prospecto.

Otros gastos tales como las cuotas a las Bolsas de Valores donde registren sus acciones, CNBV y cualquier otro no especificado en los párrafos anteriores y relacionados con la operación de los Fondos de Inversión estarán a cargo de las mismas.

Cualquier aumento o disminución a las comisiones antes mencionadas, deberán ser previamente aprobados por el Consejo de Administración de la Operadora. Dicha aprobación deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes.

Cualquier cambio a las comisiones y o gastos mencionados en esta sección deberán ser informadas a los inversionistas con al menos 3 días de anticipación a su entrada en vigor.

3. Organización y Estructura del Capital

“El Fondo de inversión, como excepción a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), no cuenta con asamblea de accionistas, consejo de administración o comisario. Las funciones que la LGSM le asigna a la asamblea de accionistas, están asignadas a la Operadora y en algunos casos al resto de los socios del Fondo. Las actividades que la LGSM le asigna al consejo de administración están encomendadas a la Operadora. La vigilancia del Fondo de inversión está asignada al contralor normativo de la Operadora.”

a) Organización de los fondos de inversión de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley

El Consejo de Administración de la Sociedad Operadora estará integrado por las siguientes personas:

El número de consejeros será de 5, de los cuales 2 serán independientes.

Integrantes	Tipo
Vincent Trouillard-Perrot	Propietario relacionado
Frédérique Decourt-Poenz	Propietario relacionado

Luca Restuccia	Propietario relacionado
María Cristina Silvia Malagón Soberanes	Propietario independiente
Jorge Eduardo Gracia Garza	Propietario independiente

Información Consejeros

Vincent Trouillard-Perrot

Cargo Actual: Presidente del Consejo de Administración de BNP Paribas Asset Management México, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión y Director Regional.

Fecha de nombramiento como Consejero de la Sociedad: 15/11/2017.

Vincent Trouillard-Perrot es egresado del INSEEC París y cuenta con una maestría en Negocios con especialización en Finanzas y Mercadeo otorgada por la misma institución. También cuenta con estudios de especialización en Financiamiento del comercio por el Centre d'Etudes du Commerce International, Paris y de Mercados Financieros por el Instituto des Techniques de Marches, Paris.

Vincent se unió al grupo BNP Paribas en 1991 y desde 2011 se ha desempeñado en BNP Paribas como Director General de los países nórdicos en la subsidiaria Alfed Berg. También es Director General de la oficina de Hong Kong y Director del centro regional de Asia Pacífico para BNP Paribas Asset Management.

No tiene ninguna relación con la Sociedad, salvo la mencionada anteriormente.

Frédérique Decourt-Poenz

Cargo Actual: Consejero de BNP Paribas Asset Management México, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

Fecha de nombramiento como Consejero de la Sociedad: 30/04/2020.

Frédérique Decourt-Poenz es egresado de la Licenciatura en Administración por la Escuela de Negocios ESC PAU en París, Francia y cuenta con una Maestría en Administración de Empresas por la Escuela de Negocios de la Universidad de Nottingham. Frédérique se unió al Grupo BNP en 1998 y ha ocupado diversos cargos. A partir de noviembre de 2016 se desempeña como Director de Administración de BNP Asset Management.

No tiene ninguna relación con la Sociedad, salvo la mencionada anteriormente.

Luca Restuccia

Cargo Actual: Consejero y Director de Finanzas y Operaciones de BNP Paribas Asset Management México, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

Fecha de nombramiento como Consejero de la Sociedad: 30/04/2020

Luca Restuccia es egresado de la carrera de Economía de la Universidad de Nápoles 'Parthenope'. Además cuenta con una maestría en Finanzas Internacionales de la Universidad de Pavia. Luca se unió al Grupo BNP en 2002 y ha ocupado diversos cargos. A partir de junio de 2017 se desempeña como Director de Administración para Latinoamérica y EMEA en BNP Asset Management.

No tiene ninguna relación con la Sociedad, salvo la mencionada anteriormente.

María Cristina Silvia Malagón Soberanes

Cargo Actual: Consejero Independiente de BNP Paribas Asset Management México, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

Fecha de nombramiento como Consejero de la Sociedad: 19/01/2015.

Silvia Malagón es egresada de la Licenciatura de Derecho de la Universidad Iberoamericana y cuenta con una especialidad en Derecho Fiscal.

Cuenta con experiencia importante asesorando a empresas en cuestiones societarias relacionadas con el Mercado de Valores, Afores y empresas cotizadas en bolsa. Silvia ha participado activamente en el establecimiento en México de filiales de fondos de inversión y afores, y ha asesorado a numerosas entidades financieras locales, así como a las filiales mexicanas de muchas instituciones financieras internacionales. Su experiencia también incluye la admisión de valores cotizados en Bolsa.

Su experiencia en fondos de inversión y afores incluye asesoría en materia regulatoria, así como en la solicitud de autorizaciones para la incorporación, el establecimiento y la transferencia de acciones, y la negociación y ejecución de acuerdos de adquisición.

Además, Silvia participa activamente en fusiones y escisiones de entidades financieras.

Silvia es miembro de la Barra Mexicana Colegio de Abogados e impartió clases de Derecho Mercantil en la Universidad Iberoamericana

No tiene ninguna relación con la Sociedad, salvo la mencionada anteriormente.

Jorge Eduardo Gracia Garza

Cargo Actual: Consejero Independiente de BNP Paribas Asset Management México, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

Fecha de nombramiento como Consejero de la Sociedad: 25/01/2017.

Jorge Eduardo Gracia Garcia es egresado del Instituto Tecnológico Autónomo de Estudios Superiores de Monterrey, y cuenta con una Maestría de Administración por la Universidad de Texas, así como diversos cursos relacionados con Solvencia para el Sector Seguros y Finanzas.

Se ha desempeñado como Consejero Independiente de diversas instituciones financieras, así como en puestos directivos de empresas relacionadas con temas financieros.

No tiene ninguna relación con la Sociedad, salvo la mencionada anteriormente.

Director General

Carlos Esteban Rivera de la Mora

Cargo Actual: Director General de BNP Paribas Asset Management México, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

Carlos Rivera es egresado de la Licenciatura en Economía del Instituto Tecnológico Autónomo de México y cuenta con una maestría en Administración y Finanzas. Adicionalmente, cuenta con las certificaciones CFA y CAIA.

Inició su actividad profesional en el sector financiero en Valores Finamex y durante más de veinte años se ha involucrado en procesos de constitución de Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión y Administradoras de Fondos para el Retiro, pioneras en el mercado mexicano, aportando sus conocimientos en diversas áreas como Análisis, Riesgo, Inversiones, Finanzas, etc.

En el 2014, se integró al Grupo BNP Paribas Asset Management, como Director General de la Sociedad Operadora.

No tiene ninguna relación con la Sociedad, salvo la mencionada anteriormente.

Contralor Normativo

Ana María Alejandra Morales Fonseca

Cargo Actual: Contralor Normativo en BNP Paribas Asset Management México, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

Ana María Alejandra Morales Fonseca es egresada de la Licenciatura en Administración Financiera, del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Cuenta con la certificación de Contralor Normativo en Riesgos para Fondos de Inversión. Tiene 17 años de experiencia. Trabajó en áreas de cumplimiento de Banco Nacional de México, y MetLife Seguros. Se desarrolló como Compliance Officer en MetLife Seguro e Previdencia Privada en Brasil. Trabajó para Franklin Templeton Investments, y posteriormente en Principal Fondos de Inversión, como Contralor Normativo.

Funge como Contralor Normativo desde febrero de 2019.

Políticas para Prevenir y Evitar Conflictos de Interés

Los accionistas, consejeros y empleados que prestan servicios a la Operadora, tienen una responsabilidad fiduciaria para los inversionistas y la corporación. Debido a ello, no podrán participar o influir en cualquier decisión en la cual hubiese razón para pensar que él mismo, sus descendientes, ascendientes y parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado pudiesen tener un beneficio.

Los accionistas, empleados y consejeros de la Operadora deberán:

- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de ofrecer, dar, solicitar o aceptar incentivos que les originen un compromiso y que pueda restarles objetividad en la toma de decisiones.
- Informar al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Operadora y a la Contraloría Normativa aquellas situaciones o circunstancias que representen algún potencial conflicto de Interés.
- Si el empleado o consejero tiene duda acerca de la existencia del potencial conflicto de interés, deberá informarlo al presidente del Consejo y a la Contraloría Normativa para su revisión.

- El Consejo de Administración decidirá si existe o no un potencial conflicto de interés, así como las acciones a seguir. El empleado o Consejero no deberá participar en la discusión del caso.
- La discusión y decisión a la que haya llegado el Consejo deberá quedar claramente establecida en las minutas de la sesión.
- Informar sobre cualquier contrato de intermediación bursátil o de administración que tenga celebrado con entidades financieras e informar trimestralmente, en forma detallada a la Contraloría Normativa de la Operadora, respecto a todas las operaciones financieras personales con valores realizadas al amparo de dichos contratos.
- Declarar a la Contraloría Normativa en caso de existir vinculación de cualquier tipo con alguna de las empresas prestadoras de servicios de la Operadora.

Anualmente, todos los empleados y consejeros recibirán una copia de la anterior política, debiendo firmar la constancia de su conocimiento y aceptación.

Políticas para la Celebración de Operaciones con Partes Relacionadas

Las inversiones que realicen los consejeros o funcionarios de la Sociedad Operadora en acciones de los fondos de inversión, así como las operaciones del fondo de inversión y de la operadora con partes relacionadas siempre deberán llevarse a cabo a mercado. El Consejo de Administración de la Sociedad Operadora podrá cerciorarse de que las operaciones con partes relacionadas se hayan pactado y se celebren en términos de mercado.

La persona o grupo de personas que directa o indirectamente tengan el 10% (diez por ciento) o más de las acciones representativas del capital social de cualesquiera de los Fondos de Inversión, tendrán la obligación de informar por escrito, recabando el respectivo acuse de recibo del Contralor Normativo de la Sociedad Operadora, las adquisiciones o enajenaciones que realicen con valores emitidos por los Fondos de Inversión que corresponda, el día hábil siguiente a la fecha en que reciban el estado de cuenta correspondiente al mes inmediato anterior. Dicho aviso quedará a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

b) Estructura del Capital y Accionistas

Cada Fondo tiene el capital social que se indica en su prospecto específico.

No obstante, lo anterior, las acciones de la Serie "A" de los Fondos, corresponden a la parte mínima fija solo pueden ser suscritas por la Sociedad Operadora de fondos de inversión en su carácter de socio fundador, son de una sola serie y clase, sin derecho a retiro y su transmisión requiere de la previa autorización de la CNBV.

Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos, imponiéndoles idénticas obligaciones.

Ejercicio de Derechos Corporativos

El Consejo de Administración de la Operadora, para el ejercicio de derechos corporativos y asistencia a Asambleas de Accionistas, buscará maximizar el valor de sus activos, buscando representar de la mejor manera los intereses de los accionistas. En el caso de que un fondo en particular o bien el conjunto de los fondos gestionados por la operadora mantenga una participación significativa en una emisión, asistirá a las asambleas, votando a favor de aquella decisión que mejor convenga los intereses de los fondos.

4. Actos Corporativos

a) Fusión y escisión

Los derechos de preferencia y suspensión de compraventa por escisión serán los siguientes.

Los accionistas del Fondo escidente que participen en la escisión tendrán derechos preferentes en los Fondos escindidos a los cuales se traspasen los activos con problemas de liquidez para suscribir y recomprar acciones del o los Fondos escindidos.

La fusión o escisión de los fondos de inversión requerirá de la previa autorización de la CNBV.

Los Fondos solo podrán fusionarse con otros Fondos del mismo tipo.

La fusión de los Fondos, se efectuará con sujeción a las bases siguientes:

I. Los Fondos presentarán a la CNBV los acuerdos del consejo de administración de la Operadora los cuales contarán con la mayoría de los votos favorables de los Consejeros independientes relativos a la fusión de los Fondos, del convenio de fusión, de las modificaciones a los estatutos de los Fondos, el plan de fusión de los Fondos respectivos, con las etapas en que se llevará a cabo; así como el proyecto de prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión de los Fondos que, en su caso, se formen o subsistan de la fusión, los estados financieros que presenten la situación de los Fondos y los estados financieros proyectados del Fondo resultante de la fusión.

II. Los acuerdos de fusión, así como las actas del consejo de administración de la Operadora, en los que se acuerde la fusión, se publicarán en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), y en la página de Internet de la Operadora, así como de las Distribuidoras, previa autorización de la CNBV.

La Operadora dará aviso el mismo día en que publique la información relativa a los acuerdos de fusión y las actas del consejo de administración de la Operadora en los que se acuerde la fusión, a los acreedores de los Fondos que se vayan a fusionar.

A partir de la fecha en que dichos acuerdos se publiquen en el RNV, surtirá efectos la fusión, lo cual no podrá acontecer antes de que venza el plazo previsto en la fracción III, inciso a) siguiente.

III. Los acuerdos del consejo de administración de la Operadora, relativos a la fusión contendrán las bases, procedimientos y mecanismos de protección que serán adoptadas a favor de sus accionistas, los cuales deberán establecer, al menos, lo siguiente:

a. Una vez autorizada la fusión, se dará aviso de ello a sus accionistas, con 40 días hábiles de anticipación a que surta efectos la fusión, dando a conocer las principales características de los Fondos que se formen o subsistan de la fusión.

b. Durante los citados 40 días hábiles, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión de los Fondos que se formen o subsistan por la fusión.

Durante los 90 días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el RNV de los acuerdos a que se refiere el numeral II anterior, los acreedores de los Fondos podrán oponerse judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda la fusión.

Los Fondos, podrán escindirse ya sea extinguiéndose, en cuyo caso el Fondo escidente dividirá la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que serán aportadas en bloque a otros

Fondos de nueva creación; o cuando el Fondo escidente, sin extinguirse, aporte en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otro u otros Fondos de nueva creación. Los Fondos escindidos se entenderán autorizados para organizarse y operar como Fondos de Inversión.

La escisión, tomará en consideración la protección de los intereses de los accionistas, y se efectuará con sujeción a las bases siguientes:

- I. El Fondo escidente presentará a la CNBV los acuerdos del consejo de administración de la Operadora, los cuales contarán con la mayoría de los votos favorables de los Consejeros independientes relativos a la escisión de los Fondos, que contengan los acuerdos relativos a su escisión y estados financieros proyectados de los Fondos que resulten de la escisión.
- II. Las acciones del Fondo que se escinda deberán estar totalmente pagadas.
- III. Cada uno de los socios del Fondo escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de los escindidos, igual a la de que sea titular en el escidente.
 1. Una vez autorizada la escisión, se dará aviso de ello a sus accionistas por lo menos, con 40 días hábiles de anticipación a que surta efectos la escisión, dando a conocer las principales características de los Fondos escindidos y del escidente, en caso de que subsista.
 2. Durante el período mencionado en el punto anterior, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión de los Fondos escindidos y del escidente, en caso de que subsista.
- IV. Los acuerdos del consejo de administración de la Operadora, relativos a la escisión, así como las actas de dicho consejo y el acta constitutiva del escindido, se publicarán en el RNV y en la página de Internet de la Operadora, así como de las Distribuidoras y entidades que presenten dicho servicio, una vez obtenida la autorización de la CNBV. A partir de la fecha en que se publiquen, surtirá efectos la escisión.

La Operadora dará aviso, el mismo día en que publique la información a que alude este numeral, a los acreedores de los Fondos que se vayan a escindir. Los acreedores del Fondo escidente podrán oponerse judicialmente a la escisión dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del aviso, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos sin que la oposición suspenda los efectos de la escisión.

Como excepción a lo señalado anteriormente, y en el evento de que se presenten condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien, cuando por las características de los activos objeto de inversión de los Fondos, estos presenten problemas de liquidez o valuación, los Fondos podrán escindir con sujeción a lo siguiente:

Los Fondos que se ajusten a lo previsto en el párrafo inmediato anterior, no requerirán de la autorización de la CNBV, y deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Acreditar ante la CNBV cuando se informe sobre la escisión, que no fue posible obtener el precio actualizado de valuación de los activos objeto de inversión de que se trate.
- II. Los activos objeto de inversión que vayan a destinarse al Fondo escindido, representarán como máximo el porcentaje de los activos netos del Fondo escidente que la CNBV determine.

- III. El responsable de la administración integral de riesgos del Fondo escidente, determine que, de no escindir al Fondo, éste incurriría en un riesgo de liquidez que impactaría negativamente la valuación o liquidez de otros activos objeto de inversión o al propio Fondo en su operación general.
- IV. La escisión del Fondo se realice en protección de los inversionistas del Fondo.

Los fondos de inversión escindidos bajo estas condiciones, tendrán como objetivo esperar a ser liquidados en el mejor interés de sus clientes por lo que no podrán tener una estrategia de administración activa. Es altamente probable que los fondos de inversión escindidos mantengan una cartera de inversión concentrada en ciertos tipos de Activos Objeto de Inversión como resultado de la escisión, como excepción a lo señalado en el artículo 6 de la LFI.

Para que la escisión de los Fondos se realice sin autorización de la CNBV, los Fondos se sujetarán a las disposiciones de carácter general que la misma emita y remitir a la CNBV la documentación siguiente:

- I. Acta del consejo de administración de la Operadora, con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes en la que conste el acuerdo para efectuar la escisión.
- II. Acta constitutiva del Fondo escindido. La CNBV inscribirá de manera inmediata el acta del Fondo escindido en el RNV.
- III. Los estados financieros proyectados de los Fondos que resulten de la escisión.

Los Fondos escindidos se entenderán autorizados para organizarse y operar como Fondos de Inversión y deberán adoptar la modalidad de cerrados.

Los Fondos deberán suspender la adquisición y recompra de sus acciones, a partir de que hayan presentado ante la CNBV la información anterior.

b) Disolución y liquidación anticipada

En caso de disolución y liquidación anticipada del Fondo, se suspenderá la venta de acciones y se les dará liquidez inmediata a los accionistas.

El Fondo se colocará en estado de disolución y liquidación en adición a los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles cuando por acuerdo del consejo de administración de la Operadora se decida el cambio de nacionalidad del Fondo y deberá solicitar a la CNBV la revocación de su autorización.

La disolución y liquidación de los Fondos, se regirá por lo dispuesto para las sociedades mercantiles por acciones en la LGSM con las siguientes excepciones:

La designación de los liquidadores corresponderá:

- I. A la Operadora, cuando la disolución y liquidación haya sido voluntariamente resuelta por su consejo de administración.
- II. A la CNBV, cuando la disolución y liquidación del Fondo sea consecuencia de la revocación de su autorización.

c) Concurso mercantil

El concurso mercantil de los Fondos se regirá por lo dispuesto en la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes:

- I. Cuando existan elementos que puedan actualizar los supuestos para la declaración del concurso mercantil y la Operadora no solicite la declaración del mismo, la solicitará la CNBV.
- II. Declarado el concurso mercantil, la CNBV, en defensa de los intereses de los acreedores, podrá solicitar que el procedimiento se inicie en la etapa de quiebra, o bien la terminación anticipada de la etapa de conciliación, en cuyo caso el juez declarará la quiebra.
- III. El cargo de conciliador o síndico corresponderá a la persona que designe la CNBV en un plazo máximo de 10 días hábiles.

En caso de disolución, liquidación o concurso mercantil de los Fondos y cuando a la Operadora o Distribuidoras no les sea posible localizar a los accionistas de la parte variable del Fondo de que se trate a fin de entregarles los recursos correspondientes, los recursos deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente o adquirir acciones representativas del capital social de un Fondo en instrumentos de deuda, depositándolas en la cuenta del cliente respectivo, o bien, invertirlos en reportos de corto plazo sobre valores gubernamentales.

5. Régimen Fiscal

Para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el fondo se considera como no contribuyente. El fondo enterará mensualmente por cuenta de sus inversionistas, residentes en México o en el extranjero, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda de acuerdo con la legislación fiscal vigente. Cuando se trate de inversiones en valores del extranjero que realicen los Fondos de Inversión se considerará el perfil fiscal de los accionistas y el tipo de valor en que se invierte para determinar la retención y acreditación aplicable.

Anualmente se entregará la constancia a inversionista, la cual mostrará el importe de los intereses nominales, intereses reales acumulables, positivos o negativos, así como el importe del Impuesto Sobre la Renta que hubieran pagado los fondos por cuenta de sus inversionistas durante el año que ampare la constancia anual.

Se consideran intereses cualquiera que sea el nombre con el que se les designe a los rendimientos de créditos de cualquier clase, entre otros los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones incluyendo descuentos, primas y premios así como los premios de reportos y de préstamo de valores.

Personas Físicas:

Los accionistas acumularán los intereses reales gravados devengados a su favor por el fondo, provenientes de los títulos de deuda de sus carteras en proporción de sus inversiones en ella.

La Operadora y Distribuidoras de la operadora enterarán mensualmente el impuesto sobre la renta retenido al inversionista y anualmente, dentro de la fecha indicada en las disposiciones aplicables, proporcionarán a cada accionista una constancia que señale: el monto de los intereses nominales y reales devengados por cada inversionista durante el ejercicio, el monto de las retenciones acreditables y la pérdida deducible, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

El accionista acumulará a sus demás ingresos, los intereses reales devengados que serán: la suma del incremento de la valuación de sus inversiones en el fondo correspondiente y las ganancias percibidas por la enajenación de las acciones emitidas por el fondo correspondiente descontadas de inflación, al último día hábil del ejercicio de que se trate. El inversionista podrá acreditar el impuesto sobre la renta retenido contra sus pagos provisionales o definitivos, siempre que acumule los intereses reales gravados devengados por las inversiones en el fondo, conforme se establece en la LISR.

Personas Morales:

El accionista acumulará a sus demás ingresos, los intereses nominales conforme a lo dispuesto por la LISR.

El accionista podrá acreditar el impuesto sobre la renta retenido contra sus pagos provisionales o definitivos, ajustándose a lo dispuesto en la LISR.

Personas No Sujetas a Retención:

Los adquirentes que sean personas no sujetas a retención de impuesto sobre la renta como lo establece la LISR, no tendrán retención de impuesto sobre la renta por el fondo y las entidades del sistema financiero mexicano con el que opera este último, por los intereses que deriven de la inversión de sus recursos.

El fondo pagará impuestos en todas aquellas inversiones que marque la LISR vigente al momento en que se hagan dichas inversiones.

Los gastos derivados de la contratación y prestación de servicios que realice el fondo (administración de activos, distribución, valuación, proveeduría de precios, depósito y custodia, contabilidad, administrativos), así como las comisiones o remuneraciones que se devenguen o se paguen causarían el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la tasa vigente.

Tanto el fondo como los adquirentes de sus acciones, se sujetarán a la legislación fiscal aplicable y las disposiciones reglamentarias que de ella deriven y que se encuentren vigentes en su momento.

El régimen fiscal de cada serie dependerá de los posibles adquirentes que puedan comprar las acciones del fondo.

El régimen fiscal correspondiente a los fondos de inversión y sus participantes están contenidos en los artículos 87, 88 y 89 de la LISR y en las misceláneas fiscales publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A continuación, se incluye el texto de los artículos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 87 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los fondos de inversión en instrumentos de deuda a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y sus integrantes o accionistas acumularán los ingresos por intereses devengados a su favor por dichos fondos.

Los ingresos por intereses devengados acumulables a que se refiere el párrafo anterior serán en términos reales para las personas físicas y nominales para las morales, y serán acumulables en el ejercicio de dichos fondos, en la cantidad que de dichos intereses corresponda a cada uno de ellos de acuerdo a su inversión.

Los intereses devengados a favor de los accionistas de los fondos de inversión en instrumentos de deuda serán la suma de las ganancias percibidas por la enajenación de sus acciones emitidas por dichas sociedades y el incremento de la valuación de sus inversiones en la misma sociedad al último día hábil del ejercicio de que se trate, en términos reales para personas físicas y nominales para personas morales, determinados ambos conforme se establece en el artículo 88 de la LISR.

Las personas morales integrantes de dichos fondos de inversión estarán a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la LISR respecto de las inversiones efectuadas en este tipo de sociedades.

Los fondos de inversión a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán enterar mensualmente, a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en que se devengue el interés gravado, el impuesto a que se refiere el artículo 54 de la LISR, que corresponda a sus integrantes o accionistas. Las personas que paguen intereses a dichas sociedades quedarán relevadas de efectuar la retención a que se refiere el artículo 54 de la LISR.

El impuesto mensual a que se refiere el párrafo anterior será la suma del impuesto diario que corresponda a la cartera de inversión sujeto del impuesto de los fondos de inversión referidos y se calculará como sigue: en el caso de títulos cuyo rendimiento sea pagado íntegramente en la fecha de vencimiento, lo que resulte de multiplicar el número de títulos gravados de cada especie por su costo promedio ponderado de adquisición multiplicado por la tasa a que se refiere el artículo mencionado en el párrafo anterior y, en el caso de los demás títulos a que se refiere el artículo 8 de la LISR, lo que resulte de multiplicar el número de títulos gravados de cada especie por su valor nominal, multiplicado por la misma tasa.

El impuesto enterado por los fondos de inversión en los términos del párrafo anterior será acreditable para sus integrantes o accionistas contribuyentes del Título II y Título IV de la LISR contra sus pagos provisionales o definitivos, siempre que acumulen a sus demás ingresos del ejercicio los intereses gravados devengados por sus inversiones en dichos fondos de inversión.

Para determinar la retención acreditable para cada integrante o accionista, los fondos de inversión en instrumentos de deuda deberán dividir el impuesto correspondiente a los intereses devengados gravados diarios entre el número de acciones en circulación al final de cada día. El monto del impuesto diario por acción se multiplicará por el número de acciones en poder del accionista al final de cada día de que se trate. Para tal efecto, la cantidad del impuesto acreditable deberá quedar asentada en el estado de cuenta, constancia, ficha o aviso de liquidación que al efecto se expida.

Los fondos de inversión de renta variable a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y sus integrantes o accionistas aplicarán a los rendimientos de estos fondos de inversión, el régimen que le corresponda a sus componentes de interés, de dividendos y de ganancia por enajenación de acciones, según lo establecido en este artículo y demás aplicables de la LISR.

Las personas físicas integrantes de los fondos de inversión referidas en el párrafo anterior acumularán solamente los intereses reales gravados devengados a su favor por la misma sociedad, provenientes de los títulos de deuda que contenga la cartera de dicho fondo, de acuerdo a la inversión en ella que corresponda a cada uno de sus integrantes.

La parte correspondiente a los intereses reales del ingreso diario devengado en el ejercicio a favor del accionista persona física, se calculará multiplicando el ingreso determinado conforme al artículo 88 de la LISR por el factor que resulte de dividir los intereses gravados devengados diarios a favor del fondo de inversión entre los ingresos totales diarios del mismo durante la tenencia de las acciones por parte del accionista. Los ingresos totales incluirán la valuación de la tenencia accionaria de la cartera de la sociedad en la fecha de enajenación de la acción emitida por la misma sociedad o al último día hábil del ejercicio que se trate, según corresponda.

Las personas morales integrantes o accionistas de los fondos de inversión de renta variable determinarán los intereses devengados a su favor por sus inversiones en dichas sociedades sumando las ganancias percibidas por la enajenación de sus acciones y el incremento de la valuación de sus inversiones en la misma sociedad al último día hábil del ejercicio de que se trate, en términos nominales, determinados ambos tipos de ingresos conforme se establece en el artículo 88 de la LISR, y estarán a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la misma Ley respecto de las inversiones efectuadas en este tipo de sociedades.

Los fondos de inversión de renta variable efectuarán mensualmente la retención del impuesto en los términos del artículo 54 de esta Ley por el total de los intereses gravados que se devenguen a su favor y lo enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en que se devenguen. Para estos efectos, estarán a lo dispuesto en el sexto párrafo de este artículo. La retención correspondiente a cada integrante de la sociedad se determinará conforme a lo establecido en el octavo párrafo de este artículo y será acreditable para sus integrantes o accionistas contribuyentes del Título II y Título IV de la LISR contra sus pagos provisionales o definitivos, siempre que acumulen a sus demás ingresos del ejercicio los intereses gravados devengados por sus inversiones en dichos fondos de inversión. Las personas que paguen intereses a dichas sociedades quedarán relevadas de efectuar la retención a que se refiere el artículo 54 de la LISR.

Los integrantes o accionistas de los fondos de inversión a que se refiere este artículo y el artículo 88 de la LISR, que sean personas físicas, podrán en su caso deducir la pérdida que se determine conforme al quinto párrafo del artículo 134 de esta Ley, en los términos de dicha disposición.

Artículo 88 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Los integrantes o accionistas personas físicas de los fondos de inversión en instrumentos de deuda o de los fondos de inversión de renta variable acumularán en el ejercicio los ingresos que obtengan por los intereses generados por los instrumentos gravados que formen parte de la cartera de dichos fondos de inversión conforme al artículo 87 de la LISR. Dicho ingreso será calculado por las operadoras, distribuidoras o administradoras de las sociedades, según corresponda.

Las personas físicas que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de acciones emitidas por fondos de inversión de renta variable, cuyo objeto sea la adquisición y venta de activos objeto de inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista, previstas en la Ley de Fondos de Inversión, determinarán sumando o disminuyendo, según corresponda, la ganancia o pérdida obtenida en el ejercicio que derive de la enajenación de acciones de cada fondo de inversión realizadas por dicha persona física. Dichas personas estarán obligadas a pagar el impuesto sobre la renta que resulte de aplicar la tasa del 10% a la ganancia obtenida en el ejercicio. El impuesto pagado se considerará como definitivo.

La ganancia o pérdida obtenida por el contribuyente, derivada de la enajenación de acciones de cada fondo de inversión, se determinará disminuyendo al precio de los activos objeto de inversión de renta variable en la fecha de venta de las acciones de dicho fondo de inversión, el precio de los activos objeto de inversión de renta variable en la fecha de adquisición, actualizado por el periodo comprendido desde la fecha de adquisición y hasta la fecha de la venta.

Cuando el precio de adquisición actualizado de los activos objeto de inversión de renta variable sea mayor al precio de los activos objeto de inversión de renta variable en la fecha de venta, la diferencia será el monto de la pérdida en la operación de que se trate.

En el caso de fondos de inversión que emitan acciones que representen además de los valores a que se refiere el primer párrafo del artículo 129 de la LISR, otros activos objeto de inversión distintos a éstos, referidos a divisas, tasas, créditos, bienes objeto de comercio, entre otros, tanto el precio de adquisición de los activos objeto de inversión de renta variable como el de enajenación no deberán contener la proporción de la ganancia por enajenación de acciones correspondiente a dichos bienes, los cuales estarán a lo dispuesto en el Artículo 82 la LISR.

Cuando los contribuyentes generen pérdida en el ejercicio por las enajenaciones de las acciones a que se refiere el párrafo segundo, podrán disminuir dicha pérdida únicamente contra el monto de la ganancia que en su caso

obtenga el mismo contribuyente en el ejercicio o en los diez siguientes por las enajenaciones a que se refiere el segundo párrafo de este artículo. El monto a disminuir por las pérdidas a que se refiere este párrafo no podrá exceder el monto de dichas ganancias.

Para los efectos del párrafo anterior, las pérdidas se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que ocurrieron y hasta el mes de cierre del mismo ejercicio. La parte de las pérdidas que no se disminuyan en un ejercicio se actualizará por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se disminuirá.

Cuando el contribuyente no disminuya la pérdida fiscal durante un ejercicio pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Los contribuyentes deberán presentar declaración por las ganancias obtenidas conforme a los párrafos anteriores y efectuar, en su caso, el pago del impuesto correspondiente al ejercicio, la cual deberá entregarse de manera conjunta a la declaración anual.

En el caso de los intereses reales acumulables devengados por fondos de inversión en renta variable, la ganancia por enajenación de acciones así como el incremento en la valuación real de la tenencia de acciones al final del ejercicio, se determinarán conforme a lo establecido para los fondos de inversión de deuda, pero sólo por la proporción que representen los ingresos por dividendos percibidos e intereses gravados de la sociedad, respecto del total de sus ingresos durante la tenencia de las acciones por parte del accionista o integrante contribuyente del impuesto.

A través de reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá emitir disposiciones que simplifiquen la determinación del interés acumulable por parte de los integrantes de fondos de inversión de renta variable, a partir de una fórmula de prorrateo de los ingresos totales de la sociedad respecto de los intereses gravados devengados a su favor por títulos de deuda y de las ganancias registradas por tenencia de acciones exentas del impuesto sobre la renta durante el periodo de tenencia de las acciones por parte de sus integrantes. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir en reglas de carácter general una mecánica de prorrateo para simplificar el cálculo de interés gravable para los fondos de inversión en instrumento de deuda que tengan en su portafolio títulos exentos.

Artículo 89 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Los fondos de inversión en instrumentos de deuda y los fondos de inversión de renta variable a que se refieren los artículos 87 y 88 de la LISR, a través de sus operadores, administradores o distribuidores, según se trate, a más tardar el 15 de febrero de cada año, deberán proporcionar a los integrantes o accionistas de las mismas, así como a los intermediarios financieros que lleven la custodia y administración de las inversiones, constancia en la que se señale la siguiente información:

- I. El monto de los intereses nominales y reales devengados por el fondo a favor de cada uno de sus accionistas durante el ejercicio.*
- II. El monto de las retenciones que le corresponda acreditar al integrante que se trate, en los términos del artículo 87 la LISR y, en su caso, el monto de la pérdida deducible en los términos del artículo 88 de la misma.*

Los fondos de inversión a que se refiere este artículo, a través de sus operadores, administradores o distribuidores, según se trate, deberán informar al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de

febrero de cada año, los datos contenidos en las constancias, así como el saldo promedio mensual de las inversiones en la sociedad en cada uno de los meses del ejercicio, por cada una de las personas a quienes se les emitieron, y la demás información que se establezca en la forma que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria y serán responsables solidarios por las omisiones en el pago de impuestos en que pudieran incurrir los integrantes o accionistas de dichos fondos, cuando la información contenida en las constancias sea incorrecta o incompleta.

6. Fecha de Autorización del Prospecto y Procedimiento para Divulgar sus Modificaciones.

Este Prospecto fue actualizado el 18/diciembre/2020. Los oficios de autorización emitidos por la CNBV de cada uno de los Fondos, se indican en los Prospectos Específicos correspondientes.

Las modificaciones al presente Prospecto serán previamente acordadas por el Consejo de Administración de la Operadora, y las mismas serán dadas a conocer conforme a lo establecido en los contratos que al efecto hayan celebrado los clientes con la Operadora y/o Distribuidora.

Tratándose de modificaciones relacionadas con el régimen de inversión o política de compra y venta de acciones, los Fondos de Inversión enviarán a sus accionistas dentro de los primeros cinco días hábiles contados a partir de que se haya notificado la autorización correspondiente, por medio de las sociedades o entidades financieras que actúen con el carácter de distribuidoras, los avisos sobre las modificaciones a los prospectos de información, señalando el lugar o medio a través del cual podrán acceder a su consulta, pudiendo ser esto efectuado a través de los estados de cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de que, en el contrato respectivo, se hayan estipulado los medios a través de los cuales, se podrá llevar a cabo el análisis, consulta y conformidad del presente Prospecto y sus modificaciones, así como los hechos o actos que presumirán su consentimiento. De igual manera, los prospectos actualizados estarán disponibles para su consulta en la página de Internet de la Operadora.

Los inversionistas de los Fondos de Inversión, en razón de las modificaciones al Prospecto de información relacionadas con el régimen de inversión, o política de compra y venta de acciones y calificación, que no deseen permanecer en la misma, tendrán el derecho de que el propio Fondo les adquiera la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno, para lo cual contarán con un plazo mínimo de 30 días hábiles contado a partir de la fecha en que se hayan notificado las modificaciones. Transcurrido dicho plazo, las modificaciones autorizadas al prospecto de información surtirán efectos. A la conclusión de dicho plazo, cualquier instrucción realizada por la Clientela Inversionista de acuerdo a los nuevos términos del Prospecto de Información, se tendrá como una aceptación del mismo, surtiendo plenos efectos legales.

La CNBV podrá autorizar nuevas modificaciones al Prospecto de Información de los Fondos de Inversión, en lo relativo a su régimen de inversión o política de compra y venta de acciones, siempre y cuando hubiere transcurrido como mínimo el plazo de 6 meses a partir de su establecimiento o de la modificación inmediata anterior a dichos regímenes. Lo anterior no resultará aplicable si tales modificaciones derivan de reformas o adiciones a la Ley de Fondos de Inversión o a las disposiciones de carácter general que de ella emanen, así como las modificaciones en la categoría o en la especialización de los Fondos distintas a las previstas en el Prospecto y cuando no cubran o excedan los límites mínimos o máximos aplicables conforme a su régimen de inversión.

Tratándose de cualquier otra modificación se hará del conocimiento de la clientela inversionista a través de la página electrónica de la Operadora, o mediante comunicación escrita enviada en el estado de cuenta correspondiente al mes en que se autorice por parte de la CNBV dicha modificación.

Para consultar los principales cambios en las Fondos de Inversión, consultar el Prospecto Específico de cada una de ellas.

7. Documentos de Carácter Público

La información que será difundida por la Operadora se ajustará en todo momento a lo establecido por la Ley de Fondos de Inversión y las disposiciones que de ella emanen. Cualquier información relevante para los inversionistas, relativa a los Fondos de Inversión, será dada a conocer en la página de Internet de la Operadora:

<https://www.bnpparibas-am.com.mx/>

En forma semanal, los Fondos de Inversión mantendrán a disposición del público inversionista lo siguiente:

Cartera Semanal

Contendrá la composición detallada de su cartera de inversión, el cual será actualizado el último día hábil de cada semana.

Cartera mensual

La integración de la cartera de valores que corresponda al cierre del mes anterior se publicará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Los Fondos de Inversión deberán incluir su categoría y la calificación, en caso de fondos de inversión en instrumentos de deuda, que les sea otorgada por la Calificadora de Valores, en los informes de cartera, así como en los estados de cuenta.

Documento con Información Clave para la inversión

Los Fondos de Inversión mantendrán a disposición de los clientes, el Documento con Información Clave para la Inversión en el que se contienen los aspectos más importantes de cada Fondo de Inversión, como son: composición de la cartera, rendimientos y comisiones. Este documento será actualizado dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores al cierre de cada mes.

Información para la CNBV

De acuerdo a lo establecido por la CNBV, la Operadora enviará para su revisión la siguiente información:

- Reportes Contables
- Valuación
- Régimen de Inversión
- Información Corporativa

Esta información no se publicará a través de medios masivos, sin embargo, podrá ser consultada a petición de cada inversionista.

8. Información Financiera

El Público Inversionista de los Fondos de Inversión tendrá a su disposición, previa solicitud, los estados financieros de la Operadora (Balance y Estado de Resultados). De igual forma, esta información estará disponible a través de los medios establecidos en los contratos respectivos, pudiendo ser en la página de internet de la Operadora.

9. Información Adicional

Se informa que no existen procesos legales que pudiesen afectar negativamente el desempeño de los Fondos de Inversión.

10. Personas Responsables

“El suscrito, como director general de la sociedad operadora que administra al Fondo de inversión, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de mis funciones he preparado y revisado el presente prospecto de información al público inversionista, el cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente la situación del Fondo de inversión, estando de acuerdo con su contenido. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de que información relevante haya sido omitida, sea falsa o induzca al error en la elaboración del presente prospecto de información al público inversionista.”

Sr. Carlos Esteban Rivera de la Mora
Director General de la Sociedad Operadora

11. Anexo – Cartera de Inversión

Para consultar las carteras de los Fondos de Inversión, consultar el Prospecto Específico de cada uno.